



Seis de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00457-00

I. En atención a la contestación de la demanda presentada por el accionado HENRY ALBERTO FERRARO CÁRDENAS, actuando en nombre propio; en garantía a un debido proceso, Art. 29 de la C.P., y con fundamento en el Art. 301 del C.G. del P., se tendrá NOTIFICADO, al ejecutado, por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 16 de enero de 2023.

II. De otra parte, habrá de inadmitirse la contestación de la demanda, toda vez que la presente causa EJECUTIVA DE ALIMENTOS, requiere derecho de postulación, ello de conformidad con lo dilucidado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al accionado, esto es HENRY ALBERTO FERRARO CÁRDENAS, desde el día 16 de enero de 2023.

Por lo tanto, se le significa al citado demandado que, a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la Secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA allegada en la corriente causa EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por SINDY VIVINA CASTIBLANCO RODRÍGUEZ, en representación de su menor hija JIRETH LORENA CRUZ CASTIBLANCO, frente a AGUSTÍN CRUZ SILVA, ADVIRTIÉNDOLE a dicho ejecutado que la contestación de la demanda

presentada en causa propia no será tenida en cuenta, y que la misma habrá de ser rubricada o allegada por profesional del derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído; escrito de excepción que habrá de allegarse dentro del término del traslado; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: A parte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G. del P., infórmesele al requerido por el medio más expedito posible, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e959cf541fe413f21095f407ed393184a17b19c7d68421fd7003d0c95dc5ac4b**

Documento generado en 06/02/2023 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>